



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRAGERO

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento pleno de 6 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de inmuebles e instalaciones municipales, se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de previo acuerdo expreso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del apartado 4 de citado artículo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INMUEBLES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de inmuebles e instalaciones de propiedad municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso de los siguientes inmuebles e instalaciones municipales:

- Campo de fútbol.
- Nave almacén.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de los inmuebles o instalaciones enumerados en el artículo anterior.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria a abonar por cada usuario será la siguiente:



- Campo de fútbol y vestuario:
- Juveniles y categorías inferiores: 20,00 euros.
- Aficionados: 80,00 euros.
- Nave almacén: 20,00 euros por día.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la utilización de los inmuebles o instalaciones regulados en esta ordenanza.

Artículo 7. – Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la cuota tributaria por el uso del campo de fútbol aquellos equipos de fútbol que, en su actividad deportiva, representen al municipio de Sotragero.

Artículo 8. – Normas de gestión.

Las reservas del campo de fútbol se realizarán en el Ayuntamiento de Sotragero a través del concejal designado a los efectos, pudiendo efectuarse hasta con medio día de antelación como máximo, debiendo abonar en ese momento el importe de la cuota tributaria.

Las reservas de la nave almacén se formalizarán por escrito y se acompañarán del justificante de pago del importe establecido en el artículo 5. Las llaves serán entregadas por el concejal designado a estos efectos, siendo devueltas a la finalización del acto o al día siguiente.

Artículo 9. – Obligaciones de los usuarios.

Serán utilizadas de forma adecuada las instalaciones, mobiliario y material del campo de fútbol y nave almacén, dejándolas limpias y acondicionadas para su posterior uso, siendo por cuenta de los solicitantes los gastos que se originen como consecuencia de daños y desperfectos ocasionados durante la utilización de referidos bienes municipales, prohibiéndose su uso en caso contrario.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Sotragero, a 22 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Serafín Aguilar García